



VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 174
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 360

Córdoba, 28 de agosto de 2024

VISTO: La modalidad de aplicación del régimen de movilidad de las prestaciones previsionales previsto en la Resolución N° 2024/MEyGP-00000039 (B.O.: 29.02.2024), emitida por este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO

Que en la mencionada Resolución se estableció un mecanismo de reajustes por movilidad correspondientes a los beneficiarios conforme diferentes parámetros y condiciones.

Que, a más de continuar los motivos inflacionarios que justificaron la implementación de las medidas, persisten hasta la actualidad los incumplimientos del Estado Nacional para con la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, esto es, no sólo no se han transferido las diferencias actualizadas de los fondos destinados a cubrir el desequilibrio de los sistemas previsionales no transferidos, conforme lo ordena la Ley Nacional N° 27.260, sus modificatorias y reglamentarias, realizadas en el pasado –y que motivaran la promoción de acciones judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación–, sino que, además, en lo que va del año 2024 no ha efectuado remesa alguna.

Que, sin desatender los efectos que la inflación produce en la economía doméstica de los jubilados y pensionados, una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales exige adoptar medidas que tiendan a conciliar estas cuestiones a fin de alcanzar un justo equilibrio entre ambas.

Que, en este orden de ideas, se estima prudente establecer un nuevo esquema para definir el modo de aplicación de la movilidad previsional anticipando los reajustes por movilidad en atención al quantum de los beneficios previsionales correspondientes al mes de julio de 2024, de modo tal que en aquellos beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en planilla de haberes del mes de julio 2024 no superen la suma de pesos setecientos treinta mil (\$ 730.000,00), el reajuste opere en el mes siguiente de producida la variación salarial de los activos; y aquellos beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en planilla de haberes del mes de julio 2024, superen la suma de pesos setecientos treinta mil (\$ 730.000,00) queden sujetos al régimen previsto en el Artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o Decreto N° 407/2020).

Que, sin perjuicio de lo anterior, a los fines de morigerar el impacto que la descrita medida puede tener en relación a los beneficiarios que habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta por el Artículo 1° inciso a) de la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000039, no hayan percibido hasta la liquidación del mes de julio 2024 la compensación establecida por el Artículo 2° de la misma Resolución, por no haber superado su haber bruto remunerativo la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil (\$

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA Resolución N° 360.....	Pag. 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 327.....	Pag. 2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO Resolución N° 132.....	Pag. 3
AUTORIDAD DE CUENCAS Resolución N° 5.....	Pag. 4

235.000,00), se valora apropiado el otorgamiento de una compensación por única vez, a pagar con el haber del mes de agosto 2024 y por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00).

Que, con relación a los haberes de las jubilaciones, pensiones y retiros que se incorporen a la liquidación de haberes previsionales a partir del mes de agosto de 2024 inclusive, quedan sujetas al régimen previsto en el artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

Que, como consecuencia de todo ello, procede dejar sin efecto la citada Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000039 de este Ministerio.

Que, por lo expuesto, corresponde encomendar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la adopción de los procedimientos pertinentes para la implementación de la detallada medida de excepción en las condiciones y plazos previstos en el presente dispositivo legal.

Que, mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1° DISPÓNESE que los reajustes por movilidad, que conforme al mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), se verían reflejados en los haberes previsionales del mes subsiguiente a que ingresen los aportes y contribuciones correspondientes al mes en que operó la variación salarial, se apliquen en el mes siguiente de producida la variación salarial de los activos respecto de los beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en planilla de haberes del mes de julio 2024, no superen la suma de pesos setecientos treinta mil (\$ 730.000,00).

Artículo 2° ESTABLÉCESE que los beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en planilla de haberes del mes de julio 2024, superen la suma de pesos setecientos treinta mil (\$ 730.000,00) quedan sujetos al régimen previsto en el artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

Artículo 3° OTÓRGASE una compensación remunerativa, por única vez, a pagar con el haber del mes de agosto 2024 y por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00), a los beneficios que, habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta por el Artículo 1° inciso a) de la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000039, no hayan percibido hasta la liquidación del mes de julio 2024 la compensación establecida por el Artículo 2° de la misma Resolución, por no haber superado su haber bruto remunerativo la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil (\$ 235.000,00).

Artículo 4° Las altas de beneficios que se incorporen a la liquidación de haberes a partir del mes de agosto de 2024 inclusive, quedan sujetas al régimen previsto en el artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

Artículo 5° DÉJASE sin efecto la Resolución N° 2024/MEyGP-00000039 de este Ministerio, a partir del dictado de la presente.

Artículo 6° Las medidas dispuestas en la presente resolución tendrán efecto a partir de los haberes previsionales liquidados en el mes de agosto del corriente año.

Artículo 7° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2024/MEyGP-00000360

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 327

Córdoba, 29 de agosto de 2024

VISTO: La necesidad de potenciar las prácticas docentes "insitu," como así también fortalecer la interacción, la participación y la corresponsabilidad entre las instituciones educativas a los fines de efectivizar oportunidades para el desempeño de los/as estudiantes de 4to. año de la carrera de formación docente en el ámbito laboral del nivel educativo y/o modalidad para el cual se están formando.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sistema Educativo Provincial, de manera más acentuada, requiere docentes en cantidad y calidad para la cobertura de los servicios educativos en los distintos niveles y modalidades de la educación obligatoria, y así promover más aprendizajes y acompañar trayectorias educativas continuas y sistemáticas.

Que en este marco de referencia y ante la dificultad en la cobertura de cargos, luego de haber agotado los procedimientos establecidos en los Estatutos docentes- Decreto Ley N° 1910/57 y Decreto Ley N° 214/E/63 y decretos reglamentarios-, a esos fines, la Dirección General de Educación Superior y Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, diseñan el segundo dispositivo del Programa "Construir docencia: Aprendizajes en servicio", denominado: "TUTELA PEDAGÓGICA PRE PROFESIONAL"

La TUTELA PEDAGÓGICA PRE PROFESIONAL tiene como propósito habilitar a los/as estudiantes que cursan el 4to. Año de la Práctica Docente IV y Residencia que reúnan ciertos requisitos, acceder a la cobertura de cargos (maestra/o) u horas cátedra -Nivel Secundario y/o modalidades- y recibir una beca estímulo, en establecimientos educativos de gestión estatal, dependientes de cada una de las Direcciones Generales que forman parte de este Ministerio de Educación.

Que el Sistema Formador tal como surge de la Resolución Ministerial N° 256/24 mediante la cual se implementa el Programa "Construir docencia: Aprendizajes en servicio" que contempla el primer

dispositivo -"Residencia Pedagógica Pre Profesional" requiere de lineamientos generales que habiliten a espacios para profundizar las prácticas docentes de los estudiantes en los contextos escolares.

Que es necesario que el conjunto de profesionales de la educación que hacen posible el desarrollo de los Lineamientos de la Política Educativa

Provincial (Directores/as Generales, Inspectores/as Generales, Subinspectores/as Generales, Supervisores/as, Equipos Directivos, Profesores/as de Práctica Docente, Docentes Orientadores/as y demás actores institucionales) establezcan todos los acuerdos necesarios, en el marco de la Resolución Ministerial N° 93/11, para la implementación del mencionado Programa "Construir docencia: Aprendizajes en servicio". Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1° . — IMPLEMENTAR en el marco del Programa "Construir docencia: Aprendizajes en servicio", el dispositivo: "TUTELA PEDAGÓGICA PRE PROFESIONAL" que se integra al dispositivo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 256/24.

Art. 2° .- ESTABLECER que dispositivo "TUTELA PEDAGÓGICA PRE PROFESIONAL" tenga como propósito habilitar a los/as estudiantes que cursan el 4to. Año de la Práctica Docente IV y Residencia que reúnan ciertos requisitos, acceder a la cobertura de cargos (maestra/o) u horas cátedra -Nivel Secundario y/o modalidades- y recibir una beca estímulo, en establecimientos educativos de gestión estatal, dependientes de cada una de las Direcciones Generales que forman parte de este Ministerio de Educación, -cuyas especificaciones obran en el Anexo I que compuesto de cuatro (4) fojas útiles- forma parte de la presente resolución.

Art. 3° . INSTRUIR a las Direcciones Generales de Niveles y/o Modalidades, dependientes de este Ministerio, la implementación del dispositivo que la presente establece y en consecuencia disponer que cada Dirección General, arbitre todos los medios necesarios para que el mismo se desarrolle en cada escuela sin impedimentos pedagógicos ni de otra índole que inhabiliten a los/as estudiantes de formación docente, en su desarrollo profesional.

Art. 4° . — ORDENAR a la Subsecretaría de Administración la instrumentación de las medidas necesarias y pertinentes para la puesta en marcha del dispositivo TUTELA PEDAGÓGICA PRE PROFESIONAL, en lo concerniente a liquidación de la beca estímulo que recibirán quienes asuman ese rol.

Art 5° .- DISPONER que la Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones instrumente la reglamentación necesaria para que las Juntas de Clasificación y Calificaciones otorguen los puntajes correspondientes a las certificaciones que presenten quienes transiten por el dispositivo que por la presente se implementa.

Art. 6°.- APROBAR el Modelo de Acuerdo Específico para el dispositivo TUTELA PEDAGÓGICA PRE PROFESIONAL de estudiantes practicantes correspondiente al 4° año de la Carrera de Formación Docente - dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza-, según el Anexo II compuesto de tres (3) fojas que forma parte del presente instrumento legal.

Art. 7° .- FACULTAR a los Directores de los Institutos de Formación Docente -gestión estatal y privada- y a los Directores de los establecimientos educativos de los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación obligatoria de gestión estatal a suscribir los Acuerdos Específicos para el

dispositivo TUTELA PEDAGÓGICA PRE PROFESIONAL, aprobado por la presente resolución.

Una vez suscriptos serán remitidos a la Superioridad -Dirección General de Educación Superior y Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza- según corresponda.

Las Direcciones Generales referidas elevarán mensualmente la información a la Subsecretaría de Administración a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°.

Art. 8° .- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 132

Córdoba, 12 de julio de 2024

VISTO: El Expediente Digital N° 0493-001254/2024 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el mes de diciembre de 2023, correspondientes a las Unidades Administrativas Nros. 35 –Servicio Penitenciario de Córdoba; 40 –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- ambas pertenecientes al entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 195 –del entonces Ministerio de Trabajo- hoy todas pertenecientes a esta Jurisdicción, atento haberse cumplimentado las provisiones con respecto a Modificaciones Presupuestarias, que establece la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 486/2023 y las provisiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado “D” del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalicen las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que, asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se encuentran cumplimentadas las provisiones estipuladas en el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado “D” del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que, resulta procedente formalizar dichas compensaciones de recursos financieros, en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 2.206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, el cual establece que “...la estruc-

tura presupuestaria vigente al 9 de diciembre de 2023, se mantendrá hasta la finalización del ejercicio fiscal 2023...”, atento que las mismas fueron efectuadas durante el mes de diciembre de 2023, en relación a Programas Presupuestarios asignados al entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todo lo cual continuó siendo tramitado por el servicio administrativo de esta cartera ministerial hasta el final del ejercicio 2023, y en relación a los Programas Presupuestarios del entonces Ministerio de Trabajo, estructura que actualmente se encuentra bajo la órbita de esta jurisdicción ministerial.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Trabajo bajo el Dictamen N° 2024/00000242, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO RESUELVE:

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2023, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de diciembre de 2023, de las Unidades Administrativas Nros. 35 –Servicio Penitenciario de Córdoba; 40 –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- ambas pertenecientes al entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 195 –del entonces Ministerio de Trabajo- hoy todas pertenecientes a esta Jurisdicción, conforme la estructura orgánica dispuesta por el Decreto N° 2.206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, el que como Anexo Único compuesto de once (11) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio de Justicia y Trabajo, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO.: LÓPEZ, JULIÁN MARÍA, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

ANEXO

AUTORIDAD DE CUENCAS**Resolución N° 5**

Córdoba, 02 de agosto 2024

Y VISTO: El expediente n°0939-033284/2024 en el cual el señor Director de Jurisdicción de la Cuenca del Dique San Roque, Dr. Emilio IOSA, eleva para su consideración el Programa BXA – BARRO POR ARENA.

Y CONSIDERANDO:

Que el proyecto BXA tiene como objetivo principal la extracción de áridos que producen colmatación de la cola del embalse del Dique San Roque y otros diques de la provincia y su redistribución en playas degradadas para recuperar su uso turístico recreativo y turístico bloqueando de manera física el proceso molecular mediante el cual, el fósforo acumulado en el lodo del fondo de un lago o dique, se intercambia con el agua y queda biodisponible para las cianobacterias.

Que en el Proyecto presentado, el DR. Emilio IOSA expone, además, su justificación y las acciones a desarrollar.

Que a los fines de dar cumplimiento al Art.3 – inc. C del Anexo Único – Reglamentario de la misma Ley, se solicitó la opinión de la Dirección Técnica de la Autoridad de Cuencas (cfr. Art. 3 inc. art. 3 – inc. B - Ley 10941).

Que fueron consultados tres miembros de la Dirección Técnica, representantes de la Administración de Recursos Hídricos de la Pcia. de Córdoba, la Agencia Córdoba Turismo y el Ministerio de Ambiente y Economía Circular.

Que estas opiniones fueron favorables a la implementación del Programa, tal como surge de las constancias del expediente referido.

Que obra en estas actuaciones el dictamen del Director Legal de esta Autoridad de Cuenca que recomienda la aprobación del Programa,

el cual, a los fines de su implementación y ejecución, deberá ajustarse a la normativa vigente de materia ambiental, gestionando por ante la autoridad que corresponda, las respectivas autorizaciones y estudios de las áreas técnicas pertinentes.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo previsto en la normativa citada, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 10.941 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección Legal de esta Autoridad de Cuencas al N° 1

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCAS**RESUELVE:**

Artículo 1: Aprobar el Programa “BXA – BARRO POR ARENA” con objetivo en la extracción y movilización de áridos en zonas de ingreso de tributarios al dique San Roque en el marco del Programa de Limpieza de Bahías y Playas de Uso Turístico y Recreativo.

Artículo 2: Autorizar al Dr. Emilio IOSA para que gestione y formalice la obtención de los permisos necesarios para la extracción y movilización de áridos en zonas de ingreso de tributarios al dique San Roque, por ante la Autoridad de Aplicación, Administración de Recursos Hídricos de la Pcia. de Córdoba (APRHI) y cualquier otra autorización que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de estos objetivos.

Artículo 3: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FEDERICO JAVIER GARCÍA ASPITIA, PRESIDENTE AUTORIDAD DE CUENCAS

